



CHACO

DECRETO 488/2014 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Ayudas de emergencias o económicas no reintegrables. Modificación decreto 2141/97.
Del: 31/03/2014

VISTO:

La actuación Simple N° E2-2013-19106 y el Decreto N° 2141/97; y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal, se establecen las normas que regirán la concesión de ayudas de emergencia o económicas no reintegrables;

Que en el Artículo 3° de Decreto N° 2141/97, se aprueban los requisitos mínimos que deberán reunir para la concesión de las ayudas de emergencias o económicas no reintegrables;

Que mediante oficio N° 2062 de fecha 20 de noviembre de 2013, el Superior Tribunal de justicia comunica que los Juzgados de Paz de la Provincia se abstendrán de tramitar carta de Pobreza a fin de ser presentadas ante el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Artículo 3° del Decreto N° 2141/97;

Que la Asesoría General de Gobierno, por medio del Dictamen N° 633/13, sugiere la modificación del citado reglamento administrativo y sustituir la exigencia que se viene analizando (información sumaria judicial), por un informe social a producirse por la propia administración que, debidamente suscripto por el funcionario publico, avale la existencia de motivos fundados y la apreciación técnica favorable para el otorgamiento de la ayuda;

Que ante requerimiento formulado por la Secretaria General de la Gobernación, el Ministerio de Salud Publica accedió a realizar el correspondiente informe social para situaciones de población vulnerable de competencia sanitaria, a través de la Unidad de Gestión Socio Sanitaria que funciona en el ámbito de la Subsecretaria de Promoción y Prevención de la Salud;

Que así mismo, la Dirección de Aportes Especiales será la encargada de efectuar el informe social pertinente que avale la existencia de motivos fundados para el otorgamiento de la ayuda, en los casos que no sean de competencia de la Unidad de Gestión Socio Sanitaria;

Que a tal efecto, se propone la modificación del Artículo 3° del Decreto N° 2141/97, en lo que se refiere exclusivamente al inciso d) donde se requiere carta pobreza para los indigentes o información sumaria ante juzgado de Paz que acredite la necesidad de ayuda;

Que en el presente tramite ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Secretaria General de la Gobernación;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO**

DECRETA:

Artículo 1°- Modifíquese el Artículo 3° del Decreto 2141/97, que quedará redactado de la siguiente manera, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos:

“Artículo 3°: Apruébase los requisitos mínimos que se deberán reunir para la concesión de ayudas de emergencias no reintegrables”.

- a) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad del solicitante;
- b) Certificado de domicilio;
- c) Documentación probatoria de la erogación que deberá atenderse;
- d) Informe Social producido por la Dirección de Aportes Especiales de la Secretaria General de la Gobernación, que acredite la necesidad de la ayuda;
- e) Certificado Médico producido por la “Unidad de Gestión Socio Sanitaria”, dependiente del Ministerio de Salud Pública, que apruebe el estado de enfermedad cuando exista, acreditando la necesidad de ayuda.-

Art. 2º- El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros.-

Art. 3º- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Bacileff Ivanoff

